

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA  
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00299](#)

Barranquilla D.E.I.P. seis (06) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la acción Constitucional, iniciada por el Sr. Ramiro Eduardo Garrido Castillejo, quien actúa en nombre propio, contra el Juzgado 13° Civil del Circuito de Barranquilla, Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, La Oficina de Archivo Central de Barranquilla, y Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al Debido Proceso, y Acceso a la Administración de Justicia entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En lo referente a la **Medida Provisional** la parte actora solicita que se le ordene al Juzgado 13° Civil del Circuito de Barranquilla, la elaboración del oficio con destino al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte de Cartagena (Bolívar), en el cual se comunique el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo automotor de Placas UEW722 marca mazda línea bt-50 all new modelo 2015 clase de vehículo camioneta tipo de carrocería doble cabina, de propiedad del demandado Sr. Ramiro Eduardo Garrido Castillejo.

Ahora bien, el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, dispone que a partir de la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de producirse el fallo definitivo, el Juez Constitucional está facultado para **suspender la aplicación de un acto concreto** que amenace o vulnere un derecho fundamental, cuando lo considere necesario y urgente; teniendo que la Solicitud de Medida Provisional es la cesación de una omisión que le indilga a la Oficina de Apoyo, y dado el corto tiempo del trámite de tutela, no se accederá a la Medida Provisional.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

1º) **Admitir** la Acción de Tutela promovida por el Sr. Ramiro Eduardo Garrido Castillejo, contra el Juzgado 13° Civil del Circuito de Barranquilla, Juzgado 2° de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, La Oficina de Archivo Central de Barranquilla, y Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) **Requerir** al titular del Juzgado 13º Civil del Circuito de Barranquilla, Juzgado 2º de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, La Oficina de Archivo Central de Barranquilla, y Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla, para que rindan un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por la accionante. De igual forma sirva remitir al despacho el Links del Expediente del proceso Ejecutivo Singular, iniciado por la Entidad Bancolombia S.A., contra el Sr. Ramiro Eduardo Garrido Castillejo, radicado bajo el número 2015-00639-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) **No Acceder a la Medida Provisional.**

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos [scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y/o [seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co) y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1º del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

*Alfredo De Jesus Castilla Torres*

-

**Firmado Por:**

**Alfredo De Jesus Castilla Torres**

**Magistrado**

**Sala 003 Civil Familia**

**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7bad79c8d0d366599b8fbc224f2139e88fcc1262feca0289a8ffa394139128**

Documento generado en 06/05/2024 10:47:14 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**